

**Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la
Administración local**

**ÁREA
DE
INMOVILIZADO**

Para enviarnos tus observaciones puedes utilizar los siguientes medios:

Correo electrónico ccll@igae.minhac.es

Número de fax 915367612

Dirección postal Área de Administración Local

Intervención General de la Administración del Estado

C/ María de Molina, 50 - planta 12

28071 - Madrid

Mayo 2002

En este documento se presentan el Cuadro de cuentas, las definiciones y relaciones contables y las Normas de valoración del futuro Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local (modelo Normal) en materia de “**inmovilizado**”. Asimismo, se incluyen aquellas cuentas de los subgrupos 54 «Inversiones financieras temporales» y 56 «Fianzas y Depósitos recibidos y constituidos a corto plazo» que tienen relación directa con el grupo de Inmovilizado. Cuando en un subgrupo del PGCP'94¹ se incluyen cuentas relacionadas y cuentas no relacionadas con el inmovilizado, en el Cuadro de cuentas de este documento dicho subgrupo aparece completo, pero las cuentas no relacionadas con el inmovilizado no se definen (ni se describen sus relaciones contables); este es el caso, por ejemplo, del subgrupo 14 «Provisiones para riesgos y gastos» y la cuenta 142 «Provisión para responsabilidades».

Las cuentas que figuran en esta adaptación y no se contienen en el PGCP'94 aparecen marcadas con un asterisco (*).

De la presente adaptación del PGCP'94 a la Administración local merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Se deja libertad a los sujetos contables para que puedan crear las cuentas de desarrollo que estimen convenientes, siempre que las mismas no figuren en el Plan adaptado a la Administración local.
- Respecto a las Inversiones destinadas al uso general, en el subgrupo 20 figuran todas las cuentas del PGCP'94, excepto la 205 «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes», por razones obvias.

En relación con la cuenta 208 «Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural», se establece que cuando tengan carácter patrimonial o se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o a fines administrativos, se considerarán contablemente como inmovilizado material (este es el criterio actual del PCL'90). En este punto la presente propuesta se aparta del PGCP'94 y del Documento nº 6 de Principios Contables Públicos, en los que se establece que la consideración como inmovilizado material es una opción que se puede ejercitar sólo excepcionalmente.

- El subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales» responde a las siguientes consideraciones:
 - a) Incluye todas las cuentas del PGCP'94 excepto la 218 «Inversiones militares de carácter inmaterial», por razones obvias.
 - b) La cuenta 218 se dedica a los «Aprovechamientos urbanísticos» en lugar de a las “Inversiones militares de carácter inmaterial”, para reflejar los derechos que por este concepto detentan las entidades locales y sus

¹ Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.

organismos autónomos (siempre que no estén materializados en terrenos, pues en este caso formarían parte del valor de éstos). Cuando dichos derechos se integren en el Patrimonio Público del Suelo, se registrarán en el subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

- c) Se incorpora la cuenta residual 219 «Otro inmovilizado inmaterial». En esta cuenta se recogerán, entre otros, los derechos de propiedad futuros que surgen, por ejemplo, cuando las entidades entregan terrenos a cambio de obra futura, así como las concesiones administrativas, el fondo de comercio y los derechos de traspaso que en el PCL'90 tienen asignada cuenta de primer orden.
- En el subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales» figuran todas las cuentas del PGCP'94 excepto la 225 «Inversiones militares de carácter material» y la 2295 «Metales preciosos», por razones obvias. Se detalla más la definición de la cuenta 229 «Otro inmovilizado material» para dar cabida de forma expresa a los bienes en estado de venta y al inmovilizado material pendiente de clasificación.
 - En el subgrupo 23 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos» se elimina la cuenta 230 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos» del PGCP'94, dejando libertad a los sujetos contables para que desarrollen el subgrupo de acuerdo a sus necesidades (la naturaleza de la inversión gestionada, el Plan Provincial en el que se integra, etc.).
 - PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO:

El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, dispone en su artículo 276:

“1. Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general deberán constituir su respectivo Patrimonio Municipal del Suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

2. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.”

El Patrimonio Municipal del Suelo se configura, por tanto, como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad local, y esta configuración es la que nos ha llevado a dedicarle un subgrupo específico de Inmovilizado, en el que

queden reflejados de forma unitaria todos los bienes que integren dicho patrimonio público, en vez de incluir dichos bienes de forma dispersa en los subgrupos correspondientes a su naturaleza económica, a través de cuentas de primer o segundo orden.

El subgrupo asignado es el 24. «Patrimonio Público del Suelo». En el PGCP'94 el subgrupo 24 recoge las “Relaciones con oficinas contables y entes descentralizados”, y dado el carácter centralizado del modelo contable de las entidades locales, dicho subgrupo no tendría uso.

El nuevo subgrupo 24 recoge los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo (PPS), a excepción de la tesorería procedente de determinadas fuentes que, según algunas leyes autonómicas de urbanismo, se integre en dicho Patrimonio. Los bienes del PPS no figurarán, por tanto, en los subgrupos correspondientes a su naturaleza económica, sino agrupados en el subgrupo 24. El seguimiento y control contable de los recursos integrantes del PPS será el propio de los recursos afectados.

En el subgrupo 24 se recogen los bienes del PPS, tanto si se gestionan por el titular de dicho Patrimonio, como si la gestión se encomienda a un organismo autónomo. Por tanto, los bienes y derechos del PPS que se gestionen por un organismo autónomo no se recogerán a través del subgrupo 23 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos» sino del 24 «Patrimonio Público del Suelo».

Dentro del subgrupo 24 se abre cuenta de primer orden a cada uno de los tipos de bienes y derechos que, de acuerdo con las distintas leyes autonómicas de urbanismo, pueden integrar el PPS, incluyendo una cuenta residual en previsión de que en algún momento puedan integrar el PPS otro tipo de bienes y derechos.

Asimismo, se abren cuentas específicas en los subgrupos 28, 29, 67, 68, 69, 77, 78 y 79, para recoger las posibles amortizaciones y provisiones por depreciación, así como las pérdidas o beneficios imputables al PPS.

- El subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes» incluye las cuentas del PGCP'94. Incorpora, además, la cuenta 254 «Operaciones de intercambio financiero» con una divisionaria, la 2540 «Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas».

En la cuenta 252 «Créditos a largo plazo» se integran los créditos al personal (en el PGCP'94 no se mencionan de forma expresa). Del mismo modo, en la cuenta 542 «Créditos a corto plazo» se integran los créditos al personal que en el PGCP'94 se recogen en la cuenta 544 «Créditos al personal», porque se estima conveniente utilizar esta cuenta, la 544, para mejorar la estructura de las relativas a las operaciones de intercambio financiero.

- En el subgrupo 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo» figuran las dos cuentas, una para Fianzas y otra para Depósitos, del PGCP'94. Igualmente, en el subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo», figurarán las dos cuentas, una para Fianzas y otra para Depósitos constituidos, del PGCP'94. Para la determinación de la naturaleza presupuestaria o no presupuestaria de la constitución y devolución de las fianzas y depósitos el Plan remite a la norma sustantiva aplicable a la Administración local.
- En el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» figuran las cuentas del PGCP'94. Además, se incorporan:
 - La cuenta 274 «Gastos de primer establecimiento» y la correlativa 684 «Amortización de gastos de primer establecimiento».
 - La cuenta residual 279 «Otros gastos amortizables» y la correlativa 689 «Amortización de otros gastos amortizables».
- En el subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado» figuran, además de las dos cuentas del PGCP'94, la 283 «Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo».
- El subgrupo 29 «Provisiones de inmovilizado» incluye la cuenta, 297 «Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo», del PGCP'94 e incorpora las cuentas 291 «Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial», 292 «Provisión por depreciación del inmovilizado material», 293 «Provisión por depreciación del Patrimonio Público del Suelo» y 298 «Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo».
- En el subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales», aparte de lo ya comentado en relación con la cuenta 542 «Créditos a corto plazo», destaca la adaptación de la definición y relaciones contables de la cuenta 545 «Dividendo a cobrar» con el fin de coordinarla con la Norma de valoración 7 “Valores negociables”.
- En el subgrupo 74 «Tasas, Precios públicos y Contribuciones especiales» se ha adaptado la cuenta 742 del PGCP'94 a la naturaleza tributaria (de tasa) que, en la actualidad, tiene la contraprestación exigida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público; se excluye la cuenta del PGCP'94 743 «Tasas fiscales» por inexistencia de este tipo de ingresos en el ámbito local y se incluyen las cuentas 745 «Cuotas de urbanización» y 746 «Ingresos por aprovechamiento urbanístico».
- En el subgrupo 79 «Excesos y aplicaciones de provisiones» se incluyen, además de las cuentas del PGCP'94 –excepto la 795 «Exceso de provisión para devolución de impuestos»–, las cuentas 791, 792 y 795 para recoger los excesos de provisión del inmovilizado (el código 795 se utiliza para el PPS dado que la provisión para devolución de impuestos no tiene razón de ser en

el ámbito local y que no existe ningún otro código libre) y la cuenta 797 «Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo».

- En la Norma de Valoración 2.5. “Correcciones de valor del inmovilizado material” se incluye la corrección por pérdidas de valor de carácter reversible y se mantiene el criterio del PGCP’94 sobre revalorizaciones, excluyendo con ello la posibilidad reconocida en el PCL’90 de reflejar las plusvalías efectivas con anterioridad a su realización.
- En la Norma de Valoración 5. “Inmovilizado inmaterial” se incorporan los criterios de imputación temporal de los gastos de primer establecimiento y otros gastos amortizables.

CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 1
FINANCIACIÓN BÁSICA

- 10. PATRIMONIO.
 - 100. Patrimonio.**
 - 101. Patrimonio recibido en adscripción.**
 - 103. Patrimonio recibido en cesión.**
 - 107. Patrimonio entregado en adscripción.**
 - 108. Patrimonio entregado en cesión.**
 - 109. Patrimonio entregado al uso general.**

- 11. RESERVAS.
 - 111. Reserva de revalorización.**

- 14. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS.
 - 142. Provisión para responsabilidades.**
 - 143. Provisión para grandes reparaciones.**

GRUPO 2
INMOVILIZADO

- 20. INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL.
 - 200. Terrenos y bienes naturales.**
 - 201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.**
 - 202. Bienes comunales.**
 - 208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.**

- 21. INMOVILIZACIONES INMATERIALES.
 - 210. Gastos de investigación y desarrollo.**
 - 212. Propiedad industrial.**
 - 215. Aplicaciones informáticas.**
 - 216. Propiedad intelectual.**
 - 217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.**
 - 218. Aprovechamientos urbanísticos. (*)**

- 219. Otro inmovilizado inmaterial. (*)**

- 22. INMOVILIZACIONES MATERIALES.
 - 220. Terrenos y bienes naturales.**
 - 221. Construcciones.**
 - 222. Instalaciones técnicas.**
 - 223. Maquinaria.**
 - 224. Utillaje.**
 - 226. Mobiliario.**
 - 227. Equipos para procesos de información.**
 - 228. Elementos de transporte.**
 - 229. Otro inmovilizado material.**

- 23. INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS.

- 24. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO. (*)
 - 240. Terrenos. (*)**
 - 241. Construcciones. (*)**
 - 242. Aprovechamientos urbanísticos. (*)**
 - 249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo. (*)**

- 25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.
 - 250. Inversiones financieras permanentes en capital.**
 - 251. Valores de renta fija.**
 - 252. Créditos a largo plazo.**
 - 253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.**
 - 254. Operaciones de intercambio financiero. (*)**
 - 2540. Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 256. Intereses a largo plazo de valores de renta fija.**
 - 257. Intereses a largo plazo de créditos.**
 - 259. Desembolsos pendientes sobre acciones.**

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.
260. Fianzas constituidas a largo plazo.
265. Depósitos constituidos a largo plazo.
27. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.
270. Gastos de formalización de deudas.
271 Gastos financieros diferidos de valores negociables.
272. Gastos financieros diferidos de otras deudas.
274. Gastos de primer establecimiento. (*)
279. Otros gastos amortizables. (*)
28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO.
281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
282. Amortización acumulada del inmovilizado material.
283. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo. (*)
29. PROVISIONES DE INMOVILIZADO.
291. Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial. (*)
292. Provisión por depreciación del inmovilizado material. (*)
293. Provisión por depreciación del Patrimonio Público del Suelo. (*)
297. Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo.
298. Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS.

54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.
540. Inversiones financieras temporales en capital.
541. Valores de renta fija a corto plazo.
542. Créditos a corto plazo.
543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.
544. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

- 5440. Diferencias deudoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
- 5445. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
- 5446. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

545. Dividendo a cobrar.

546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

548. Imposiciones a corto plazo.

549. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo.

56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.

560. Fianzas recibidas a corto plazo.

561. Depósitos recibidos a corto plazo.

565. Fianzas constituidas a corto plazo.

566. Depósitos constituidos a corto plazo.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA.

66. GASTOS FINANCIEROS.

661. Intereses de obligaciones y bonos.

662. Intereses de deudas a largo plazo.

663. Intereses de deudas a corto plazo.

664. Gastos de operaciones de intercambio financiero. (*)

6640. Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

6647. Gastos de formalización. (*)

6648. Pérdidas en la cancelación. (*)

- 665. Descuentos sobre ventas por pronto pago.**
 - 666. Pérdidas en valores negociables.**
 - 667. Pérdidas de créditos.**
 - 668. Diferencias negativas de cambio.**
 - 669. Otros gastos financieros.**
 - 6690. Gastos por formalización de operaciones de endeudamiento.
(*)
 - 6699. Otros gastos financieros.
67. PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PERDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.
- 670. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.**
 - 671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.**
 - 672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)**
 - 674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.**
 - 675. Pérdidas de créditos incobrables.**
 - 676. Otras pérdidas de gestión corriente.**
 - 678. Gastos extraordinarios.**
 - 679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.**
 - 6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.
 - 6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.
 - 6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.
68. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES.
- 681. Amortización del inmovilizado inmaterial.**
 - 682. Amortización del inmovilizado material.**
 - 683. Amortización del Patrimonio Público del Suelo. (*)**
 - 684. Amortización de gastos de primer establecimiento. (*)**
 - 689. Amortización de otros gastos amortizables. (*)**
69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.
- 690. Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial. (*)**

- 691. Dotación a la provisión del inmovilizado material. (*)
- 692. Dotación a la provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)
- 693. Dotación a la provisión de existencias.
- 694. Dotación a la provisión para insolvencias.
- 696. Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo.
- 697. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)
- 698. Dotación a la provisión para valores negociables a corto plazo.
- 699. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

- 74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
 - 740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.
 - 741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.
 - 742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. (*)
 - 744. Contribuciones especiales.
 - 745. Cuotas de urbanización. (*)
 - 746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

- 76. INGRESOS FINANCIEROS.
 - 760. Ingresos de participaciones en capital.
 - 761. Ingresos de valores de renta fija.
 - 762. Ingresos de créditos a largo plazo.
 - 763. Ingresos de créditos a corto plazo.
 - 764. Ingresos de operaciones de intercambio financiero. (*)
 - 7640. Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)
 - 7645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas.
(*)

7646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

7648. Beneficios en la cancelación. (*)

765. Descuentos sobre compras por pronto pago.

766. Beneficios en valores negociables.

768. Diferencias positivas de cambio.

769. Otros ingresos financieros.

7692. Primas de emisión positivas. (*)

7699. Otros ingresos financieros.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

772. Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

773. Reintegros.

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

775. Ingresos por arrendamientos.

776. Ingresos por servicios diversos.

777. Otros ingresos.

778. Ingresos extraordinarios.

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

78. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES.

790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.

791. Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

792. Exceso de provisión del inmovilizado material. (*)

793. Provisión de existencias aplicada.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

795. Exceso de provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)

796. Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo.

**797. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)**

798. Exceso de provisión para valores negociables a corto plazo.

799. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

10. PATRIMONIO.

100. Patrimonio.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

103. Patrimonio recibido en cesión.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

108. Patrimonio entregado en cesión.

109. Patrimonio entregado al uso general.

100. Patrimonio.

Cuenta representativa, generalmente, de la diferencia entre el activo propio y el pasivo exigible de la entidad, sujeto de la contabilidad, salvo que existan resultados pendientes de aplicación o existan reservas, o que la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general» tenga saldo.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 120 «Resultados positivos de ejercicios anteriores», o cualquier otra de reservas cuyo saldo se decida que debe serle incorporado.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 121 «Resultados negativos de ejercicios anteriores».
 - b.2) La cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», cuando se acuerde la incorporación de su saldo.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

Cuenta que recoge el valor de los bienes inmuebles que le han sido adscritos al sujeto contable, para su explotación o utilización, procedentes del ente del cual depende.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de los bienes adscritos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se cargará, al término de la adscripción, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» ó 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», según proceda.

103. Patrimonio recibido en cesión.

Cuenta que recoge en el ente cesionario el valor de los bienes que le han sido cedidos, para su explotación o utilización, sujetos a reversión.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de los bienes cedidos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se cargará, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» ó 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», según proceda.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes inmuebles entregados en adscripción.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el valor de los bienes entregados en adscripción, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se abonará, a la reincorporación de los bienes adscritos, con cargo a idéntica contrapartida. El bien que se reincorpora deberá darse de alta por el valor neto contable que presente en la contabilidad del beneficiario en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» ó 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», según proceda.

108. Patrimonio entregado en cesión.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes cedidos.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el valor de los bienes cedidos, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se abonará, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida.

109. Patrimonio entregado al uso general.

Cuenta deudora representativa del valor de las inversiones entregadas al uso general.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del balance, minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Cuentas del subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general», a la entrada en funcionamiento de las inversiones, por el valor de las mismas.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales», por la afectación al uso público de un bien.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 100 «Patrimonio», cuando se acuerde su incorporación a patrimonio.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 22 por la desafectación de bienes al uso general cuando no se haya incorporado su saldo a la cuenta 100 «Patrimonio».

11. RESERVAS.

111. Reserva de revalorización.

Cuenta que recoge las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de una norma que así lo autorice y en los términos establecidos en la misma.

Figurará en el pasivo del balance, formando parte de los fondos propios.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe neto de la revalorización, es decir, por la diferencia entre el cargo a las cuentas de activo comprensivas de los elementos revalorizados y el abono al fondo de amortización correspondiente.
- b) Se cargará por la disposición de la reserva, con abono a la cuenta que corresponda.

14. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS.

142. Provisión para responsabilidades.

143. Provisión para grandes reparaciones.

Las que tienen por objeto cubrir compromisos futuros y que se determinan utilizando criterios que, si bien son fiables, implican un cierto grado de subjetividad tanto en su cuantificación como en la fijación del plazo de su vencimiento.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance.

143. Provisión para grandes reparaciones.

Las constituidas para atender a revisiones o reparaciones extraordinarias de inmovilizado material.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la estimación del devengo anual, con cargo a la cuenta 622 «Reparaciones y conservación».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el importe de la revisión o reparación realizada.
 - b.2) La cuenta 790 «Exceso de provisión para riesgos y gastos», por el exceso de provisión.

20. INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL.

200. Terrenos y bienes naturales.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

202. Bienes comunales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 780 «Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general».
- b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas y otros terrenos no urbanos, minas y canteras destinadas al uso general, vías pecuarias, montes de utilización pública, etc.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructuras de cualquier clase tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

202. Bienes comunales.

Aquellos bienes que, aún siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos de un municipio o entidad local menor determinados.

Incluye los terrenos y bienes naturales de aprovechamiento comunal y las inversiones e infraestructuras realizadas sobre terrenos naturales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

Cuando estos bienes tengan carácter patrimonial o se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o a fines

administrativos, serán considerados, a efectos contables, inmovilizado material.

21. INMOVILIZACIONES INMATERIALES.

210. Gastos de investigación y desarrollo.

212. Propiedad industrial.

215. Aplicaciones informáticas.

216. Propiedad intelectual.

217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

218. Aprovechamientos urbanísticos. (*)

219. Otro inmovilizado inmaterial. (*)

Conjunto de bienes intangibles y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios públicos o constituyen una fuente de recursos del sujeto contable.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

210. Gastos de investigación y desarrollo.

Investigación: Estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Desarrollo: Es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos que deben figurar en esta cuenta, con abono a la cuenta 781 «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial», por la baja en inventario.
 - b.2) Las cuentas 212 «Propiedad industrial», 215 «Aplicaciones informáticas» ó 216 «Propiedad intelectual», según proceda, por ser positivos y, en su caso, inscritos en el correspondiente Registro Público los resultados de investigación y desarrollo.

Cuando se trate de investigación y desarrollo por encargo a empresas, a universidades u otras instituciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica, el movimiento de la cuenta 210 es también el que se acaba de indicar.

212. Propiedad industrial.

Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Esta cuenta comprenderá también los gastos realizados en investigación y desarrollo cuando los resultados de los respectivos proyectos fuesen positivos y, cumpliendo los necesarios requisitos legales, se inscribieran en el correspondiente Registro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la adquisición.
 - a.2) La cuenta 210 «Gastos de investigación y desarrollo», por ser positivos e inscritos en el correspondiente Registro Público los resultados de investigación y desarrollo.
 - a.3) La cuenta 400, por los desembolsos exigidos para la inscripción en el correspondiente Registro.
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

215. Aplicaciones informáticas.

Importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por el propio sujeto contable, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 212 «Propiedad industrial».

216. Propiedad intelectual.

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho a uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 212 «Propiedad industrial».

217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Valor del derecho de uso y de opción de compra sobre los bienes que la entidad utiliza en régimen de arrendamiento financiero.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la formalización del contrato, por el valor al contado del bien, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a las cuentas

523 «Proveedores de inmovilizado a corto plazo» y 173 «Proveedores de inmovilizado a largo plazo», por el importe de las cuotas aplazadas con vencimiento inferior y superior a un año, respectivamente.

- b) Se abonará, al finalizar el contrato, con cargo a la cuenta de inmovilizado correspondiente.

218. Aprovechamientos urbanísticos. (*)

Derechos que por este concepto detente la entidad, siempre que no se encuentren materializados en terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el precio de adquisición.
- b) Se abonarán, generalmente, por las enajenaciones con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

219. Otro inmovilizado inmaterial. (*)

Cualesquiera otras inmovilizaciones inmateriales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 21.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la adquisición.
 - a.2) La cuenta 781 «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial», cuando sean realizados por la propia entidad al objeto de incorporarlos al inmovilizado.
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

22. INMOVILIZACIONES MATERIALES.

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Construcciones.

222. Instalaciones técnicas.

223. Maquinaria.

224. Utillaje.

226. Mobiliario.

227. Equipos para procesos de información.

228. Elementos de transporte.

229. Otro inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable en la producción de bienes y servicios públicos y que no están destinados a la venta.

Se diferenciará, con el debido desarrollo en cuentas de cuatro dígitos, el inmovilizado material terminado del inmovilizado en adaptación, construcción o montaje, cuando el sistema de gestión de inventario así lo permita.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 782 «Trabajos realizados para el inmovilizado material», por el precio de adquisición o coste de producción.

a.2) La cuenta 100 «Patrimonio» o la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», según proceda, en el caso de desafectación de bienes de uso general.

b) Se abonarán, generalmente, por las enajenaciones con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» o se abonará la cuenta 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

220. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

221. Construcciones.

Edificaciones en general, cualquiera que sea su destino.

Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, cuadras y establos, tanatorios y cementerios, etc.

222. Instalaciones técnicas.

Unidades complejas de uso especializado que comprenden: edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aún siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

223. Maquinaria.

Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable.

Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

224. Utilillaje.

Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Se hará un recuento físico anual, con objeto de determinar las pérdidas producidas en el ejercicio, abonándose esta cuenta con cargo a la cuenta 676 «Otras pérdidas de gestión corriente».

226. Mobiliario.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 227 «Equipos para procesos de información».

227. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

228. Elementos de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la cuenta 223 «Maquinaria».

229. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas de este subgrupo, como los fondos bibliográficos y

documentales, el ganado afecto a actividades de investigación, los bienes en estado de venta o el inmovilizado pendiente de clasificación.

Se incluirán en esta cuenta los envases y embalajes que por sus características deban considerarse como inmovilizado y los repuestos para inmovilizado cuyo ciclo de almacenamiento sea superior a un año.

23. INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS.

Bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al Presupuesto de gastos de la entidad, sujeto contable, debe ser transferida su titularidad necesariamente a otra entidad una vez finalizado el procedimiento de adquisición o finalizada la obra y con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 783 «Trabajos realizados para inversiones gestionadas».
- b) Se abonarán, por la entrega de los bienes o de las obras ejecutadas, con cargo a la cuenta 656 «Subvenciones de capital».

24. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO. (*)

240. Terrenos. (*)

241. Construcciones. (*)

242. Aprovechamientos urbanísticos. (*)

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo. (*)

Bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo, sea gestionado éste por la entidad local o por un organismo público dependiente de ella.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

- a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 784 «Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo», por el precio de adquisición o coste de producción.
- a.2) La cuenta 745 «Ingresos por aprovechamiento urbanístico», por el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.
- a.3) La cuenta 756 «Subvenciones de capital», por las adquisiciones a título gratuito.

b) Se abonarán con cargo a:

- b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por las enajenaciones. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 672 «Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo» o se abonará la cuenta 772 «Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.
- b.2) La cuenta 656 «Subvenciones de capital», por las cesiones a título gratuito.

240. Terrenos. (*)

Terrenos integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

241. Construcciones. (*)

Edificaciones en general, integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

242. Aprovechamientos urbanísticos. (*)

Derechos que por este concepto detenten las entidades locales y sus organismos autónomos, siempre que no se encuentren materializados en terrenos, que formen parte del Patrimonio Público del Suelo.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo. (*)

Cualesquiera otros bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo no incluidos en las demás cuentas de este subgrupo.

25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Inversiones financieras permanentes en capital.

251. Valores de renta fija.

252. Créditos a largo plazo.

253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.

254. Operaciones de intercambio financiero. (*)

2540. Diferencias deudoras en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

256. Intereses a largo plazo de valores de renta fija.

257. Intereses a largo plazo de créditos.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones financieras permanentes, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

250. Inversiones financieras permanentes en capital.

Inversiones a largo plazo en derechos sobre el capital - acciones con o sin cotización en un mercado secundario organizado u otros valores - de empresas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la suscripción o a la compra, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y, en su caso, a la cuenta 259 «Desembolsos pendientes sobre acciones».
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», y si existen desembolsos pendientes con cargo a la cuenta 259. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

251. Valores de renta fija.

Inversiones a largo plazo, por suscripción o adquisición de obligaciones, bonos u otros valores de renta fija, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, generalmente, por la enajenación o amortización anticipada, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

252. Créditos a largo plazo.

Préstamos y otros créditos concedidos a terceros con vencimiento superior a un año. Recogerá entre otros los préstamos al personal.

Figurará en el activo del balance

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la formalización del crédito, por el importe de éste, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el reintegro anticipado, total o parcial.
 - b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado.

Créditos a terceros cuyo vencimiento sea superior a un año, con origen en operaciones de enajenación de inmovilizado.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de dichos créditos, con abono a las cuentas de inmovilizado correspondientes.
- b) Se abonará con cargo a:

- b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el reintegro anticipado, total o parcial.
- b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

256. Intereses a largo plazo de valores de renta fija.

Intereses a cobrar, con vencimiento superior a un año, de valores de renta fija.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la suscripción o compra de los valores, por el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos cuyo vencimiento sea superior a un año.
 - a.2) La cuenta 761 «Ingresos de valores de renta fija», por los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio, tanto implícitos como explícitos cuyo vencimiento sea superior a un año.
- b) Se abonará, generalmente, por la enajenación o amortización anticipada de valores con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

257. Intereses a largo plazo de créditos.

Intereses a cobrar, con vencimiento superior a un año, de créditos a largo plazo.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio, tanto implícitos como explícitos, cuyo vencimiento sea superior a un año, con abono a la cuenta 762 «Ingresos de créditos a largo plazo».
- b) Se abonará, con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el reintegro anticipado, total o parcial.

- b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Desembolsos pendientes, no exigidos, sobre acciones.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a la cuenta 250 «Inversiones financieras permanentes en capital».
- b) Se cargará, por los desembolsos que se vayan exigiendo, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», o a la cuenta 250 por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.

260. Fianzas constituidas a largo plazo.

265. Depósitos constituidos a largo plazo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

La parte de fianzas y depósitos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del balance en la agrupación «Activo circulante»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las fianzas y depósitos constituidos a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo».

260. Fianzas constituidas a largo plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación anticipada, según proceda.
 - b.2) La cuenta 678 «Gastos extraordinarios», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

265. Depósitos constituidos a largo plazo.

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular a plazo superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se abonará, a la cancelación anticipada, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

27. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.

270. Gastos de formalización de deudas.

271. Gastos financieros diferidos de valores negociables.

272. Gastos financieros diferidos de otras deudas.

274. Gastos de primer establecimiento. (*)

279. Otros gastos amortizables. (*)

Gastos que se difieren por la entidad por considerar que tienen proyección económica futura.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

274. Gastos de primer establecimiento. (*)

Aquellos producidos como consecuencia del acondicionamiento de bienes inmuebles en régimen de alquiler u otro similar (que no implica el alta de los mismos en la contabilidad de la entidad), con motivo del inicio de la actividad o de una ampliación de la capacidad operativa de la misma.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 40.
- b) Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo a la cuenta 684 «Amortización de gastos de primer establecimiento».

279. Otros gastos amortizables. (*)

Aquellos, no contemplados en las cuentas anteriores, derivados de contratos realizados por la entidad, y cuya proyección económica excede la duración del ejercicio en el que se realizan.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 40.
- b) Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo a la cuenta 689 «Amortización de otros gastos amortizables».

28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

283. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo. (*)

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en la actividad de la entidad, sujeto contable.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance minorando la inversión a que corresponden.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado inmaterial realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 681 «Amortización del inmovilizado inmaterial».
- b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado inmaterial o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado material realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 682 «Amortización del inmovilizado material».
- b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado material o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

283. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo. (*)

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del Patrimonio Público del Suelo realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 683 «Amortización del Patrimonio Público del Suelo».
- b) Se cargará, cuando se enajene el Patrimonio Público del Suelo o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

29. PROVISIONES DE INMOVILIZADO.

291. Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial. (*)

292. Provisión por depreciación del inmovilizado material. (*)

293. Provisión por depreciación del Patrimonio Público del Suelo. (*)

297. Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo.

298. Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

Expresión contable de las correcciones de valor motivadas por pérdidas reversibles producidas en el inmovilizado.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance minorando la inversión a que correspondan.

291. Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial. (*)

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en las inmovilizaciones de carácter inmaterial comprendidas en el subgrupo 21. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y en todo caso al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la depreciación estimada, con cargo a la cuenta 690 «Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 791 «Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial», cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales», cuando se enajene el inmovilizado inmaterial o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo.

292. Provisión por depreciación del inmovilizado material. (*)

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en las inmovilizaciones de carácter material comprendidas en el subgrupo 22. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y en todo caso al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la depreciación estimada, con cargo a la cuenta 691 «Dotación a la provisión del inmovilizado material».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 792 «Exceso de provisión del inmovilizado material», cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión.

- b.2) Cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales», cuando se enajene el inmovilizado material o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo.

293. Provisión por depreciación del Patrimonio Público del Suelo. (*)

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en las inmovilizaciones de carácter material e inmaterial comprendidas en el subgrupo 24. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y en todo caso al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la depreciación estimada, con cargo a la cuenta 692 «Dotación a la provisión del Patrimonio Público del Suelo».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 795 «Exceso de provisión del Patrimonio Público del Suelo», cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo», cuando se enajene el inmovilizado o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo.

297. Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo.

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en los valores integrantes del inmovilizado financiero. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y en todo caso, al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la pérdida estimada, con cargo a la cuenta 696 «Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 797 «Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo», cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes», cuando se enajene el inmovilizado financiero o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo.

298. Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en créditos integrantes del inmovilizado financiero. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y en todo caso, al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la pérdida estimada, con cargo a la cuenta 697 «Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo».
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 797 «Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo», cuando desaparezcan las causas que determinaron la dotación a la provisión.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes», por la parte de crédito que resulte incobrable.

54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

540. Inversiones financieras temporales en capital.

541. Valores de renta fija a corto plazo.

542. Créditos a corto plazo.

543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.

544. Operaciones de intercambio financiero a corto plazo. (*)

5440. Diferencias deudoras a corto plazo en operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5445. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

5446. Intereses deudores a corto plazo de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

545. Dividendo a cobrar.

546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

548. Imposiciones a corto plazo.

549. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo.

Inversiones financieras temporales, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes».

540. Inversiones financieras temporales en capital.

Inversiones a corto plazo en derechos sobre el capital - acciones con o sin cotización en un mercado secundario organizado u otros valores - de empresas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la suscripción o compra, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y, en su caso, a la cuenta 549 «Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo».
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de

ingresos corriente» y, si existen desembolsos pendientes, con cargo a la cuenta 549. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

541. Valores de renta fija a corto plazo.

Inversiones a corto plazo, por suscripción o adquisición de obligaciones, bonos u otros valores de renta fija, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, generalmente, por la enajenación o amortización de los valores, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

542. Créditos a corto plazo.

Préstamos y otros créditos concedidos a terceros con vencimiento no superior a un año. Recogerá, entre otros, los créditos al personal.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la formalización del crédito, por el importe de éste, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o reintegro total o parcial.
 - b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado.

Créditos a terceros cuyo vencimiento no sea superior a un año, y tenga lugar en ejercicio distinto a aquél en que tiene lugar la operación de enajenación de inmovilizado que lo origina.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de dichos créditos, con abono, a las cuentas de inmovilizado correspondientes.

- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o reintegro total o parcial.
 - b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

545. Dividendo a cobrar.

Créditos por dividendos, sean definitivos o "a cuenta", pendientes de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la compra de los valores, por el importe de los dividendos devengados y no vencidos.
 - a.2) La cuenta la cuenta 760 «Ingresos de participaciones en capital», por los dividendos devengados y no vencidos durante el ejercicio.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o cobro de los dividendos.
 - b.2) Generalmente la cuenta 430, a la enajenación de los valores. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.

Intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año, de valores de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la suscripción o compra de los valores, por el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos cuyo vencimiento no sea superior a un año.
 - a.2) La cuenta 761 «Ingresos de valores de renta fija», por los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio,

tanto implícitos como explícitos, cuyo vencimiento no sea superior a un año.

- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o cobro de los intereses.
 - b.2) Generalmente la cuenta 430, a la enajenación o amortización de los valores. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 666 «Pérdidas en valores negociables» o se abonará la cuenta 766 «Beneficios en valores negociables», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

Intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año, de créditos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio, tanto implícitos como explícitos, con abono a las cuentas 762 «Ingresos de créditos a largo plazo» ó 763 «Ingresos de créditos a corto plazo».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o cobro de intereses.
 - b.2) La cuenta 667 «Pérdidas de créditos», por las insolvencias firmes.

548. Imposiciones a corto plazo.

Saldo en bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de "cuenta a plazo" o similares, con vencimiento no superior a un año y de acuerdo con las condiciones que rigen para el sistema financiero. También se incluirán, con el debido desarrollo en cuentas de cuatro cifras, los intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año de imposiciones a plazo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la formalización, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, a la recuperación o traspaso de los fondos, con cargo, generalmente, a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

549. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo.

Desembolsos pendientes, no exigidos, sobre acciones, cuando se trate de inversiones financieras temporales.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la cuenta 540 «Inversiones financieras temporales en capital».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a la cuenta 540.
- b) Se cargará, por los desembolsos que se vayan exigiendo, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» ó a la cuenta 540, por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.

560. Fianzas recibidas a corto plazo.

561. Depósitos recibidos a corto plazo.

565. Fianzas constituidas a corto plazo.

566. Depósitos constituidos a corto plazo.

La parte de las fianzas y depósitos recibidos o constituidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo o activo del balance en las agrupaciones «Pasivo Circulante» o «Activo Circulante», respectivamente; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las fianzas y depósitos a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes de los subgrupos 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo» y 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo».

565. Fianzas constituidas a corto plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo no superior a un año.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación de la fianza, según proceda.
 - b.2) La cuenta 678 «Gastos extraordinarios», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

566. Depósitos constituidos a corto plazo.

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

- b) Se abonará, a la cancelación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

66. GASTOS FINANCIEROS.

661. Intereses de obligaciones y bonos.

662. Intereses de deudas a largo plazo.

663. Intereses de deudas a corto plazo.

664. Gastos de operaciones de intercambio financiero. (*)

6640. Diferencias negativas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

6646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

6647. Gastos de formalización. (*)

6648. Pérdidas en la cancelación. (*)

665. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

666. Pérdidas en valores negociables.

667. Pérdidas de créditos.

668. Diferencias negativas de cambio.

669. Otros gastos financieros.

6690. Gastos por formalización de operaciones de endeudamiento. (*)

6699. Otros gastos financieros.

666. Pérdidas en valores negociables.

Pérdidas producidas en la enajenación de valores de renta fija o variable.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la pérdida producida en la enajenación, con abono a cuentas de los subgrupos 25 «Inversiones financieras permanentes» y 54 «Inversiones financieras temporales».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

667. Pérdidas de créditos.

Pérdidas por insolvencias firmes de créditos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la pérdida producida con motivo de la insolvencia firme, con abono a cuentas de los subgrupos 25 «Inversiones

financieras permanentes» y 54 «Inversiones financieras temporales».

- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

668. Diferencias negativas de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones del tipo de cambio, en valores de renta fija, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias negativas calculadas al cierre del ejercicio.
 - a.2) Las cuentas representativas de los valores y créditos en moneda distinta del euro, cuando venzan o se cobren.
 - a.3) Las cuentas representativas de deudas en moneda distinta del euro, cuando venzan o se paguen.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

67. PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PERDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678. Gastos extraordinarios.

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

670/671/672. Pérdidas procedentes del ...

Pérdidas producidas en general por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo, o por la baja en inventario total o parcial como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, por la pérdida producida, con abono a las cuentas de los subgrupos 21 «Inmovilizaciones inmateriales», 22 «Inmovilizaciones materiales» ó 24 «Patrimonio Público del Suelo» que correspondan.

b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

Las que teniendo esta naturaleza, no figuran en cuentas anteriores. En particular, reflejará la regularización anual de utillaje y herramientas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la pérdida producida, con abono a la cuenta correspondiente según la naturaleza de la disminución.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

678. Gastos extraordinarios.

Pérdidas y gastos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general, una pérdida o gasto se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

- caen fuera de las actividades ordinarias y típicas de la entidad, o
- no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

A título indicativo se señalan los siguientes: los producidos por inundaciones y otros accidentes, indemnizaciones a terceros, pérdida o reducción de una fianza constituida, etc.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos extraordinarios, con abono a las cuentas correspondientes según la naturaleza de la pérdida.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

68. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES

681. Amortización del inmovilizado inmaterial.

682. Amortización del inmovilizado material.

683. Amortización del Patrimonio Público del Suelo. (*)

684. Amortización de gastos de primer establecimiento. (*)

689. Amortización de otros gastos amortizables. (*)

681/682/683. Amortización del ...

Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado inmaterial, el material y el Patrimonio Público del Suelo por su utilización.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado».
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

684. Amortización de gastos de primer establecimiento. (*)

Cuota del ejercicio que corresponde por amortización de los gastos de primer establecimiento.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la cuota de la dotación anual, con abono a la cuenta 274 «Gastos de primer establecimiento».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

689. Amortización de otros gastos amortizables. (*)

Cuota del ejercicio que corresponde por la amortización de otros gastos amortizables.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la cuota de la dotación anual, con abono a la cuenta 279 «Otros gastos amortizables».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

690. Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

691. Dotación a la provisión del inmovilizado material. (*)

692. Dotación a la provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)

693. Dotación a la provisión de existencias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

696. Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo.

697. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

698. Dotación a la provisión para valores negociables a corto plazo.

699. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

690/691/692. Dotación a la provisión del (*)

Corrección valorativa por depreciación de carácter reversible en el inmovilizado inmaterial, en el material y en el Patrimonio Público del Suelo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por el importe de la depreciación estimada, con abono a cuentas del subgrupo 29 «Provisiones de inmovilizado».
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

696. Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo.

Corrección valorativa por depreciación de carácter reversible en valores negociables contabilizados en el subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 297 «Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

697. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

Corrección valorativa por depreciación de carácter reversible en créditos del subgrupo 25 «Inmovilizaciones financieras permanentes».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 298 «Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo».
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

698. Dotación a la provisión para valores negociables a corto plazo.

Corrección valorativa por depreciación de carácter reversible en valores negociables contabilizados en el subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 597 «Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

699. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

Corrección valorativa por depreciación de carácter reversible en créditos contabilizados en el subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 598 «Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. (*)

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización. (*)

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

El movimiento de las cuentas 740 a 745 de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de la tasa, precio público, contribución especial o cuota de urbanización, según proceda, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

745. Cuotas de urbanización. (*)

Aportaciones exigidas por la Administración actuante a los propietarios de los terrenos a urbanizar para costear los gastos de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

Ingresos en concepto de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico.
 - a.2) La cuenta del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo» representativa del bien o derecho en que se materialice el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.
- b) Se cargará con abono a:

- b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
- b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
- b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

76. INGRESOS FINANCIEROS.

760. Ingresos de participaciones en capital.

761. Ingresos de valores de renta fija.

762. Ingresos de créditos a largo plazo.

763. Ingresos de créditos a corto plazo.

764. Ingresos de operaciones de intercambio financiero. (*)

7640. Diferencias positivas de cambio de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

7645. Intereses de operaciones de intercambio financiero de divisas. (*)

7646. Intereses de operaciones de intercambio financiero de intereses. (*)

7648. Beneficios en la cancelación. (*)

765. Descuentos sobre compras por pronto pago.

766. Beneficios en valores negociables.

768. Diferencias positivas de cambio.

769. Otros ingresos financieros.

7692. Primas de emisión positivas. (*)

7699. Otros ingresos financieros

760. Ingresos de participaciones en capital.

Ingresos a favor de la entidad, devengados en el ejercicio, procedentes de participaciones en capital o de participaciones en beneficios.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe íntegro de los dividendos a percibir, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a la 545 «Dividendo a cobrar», según proceda.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

761. Ingresos de valores de renta fija.

Intereses de valores de renta fija a favor de la entidad, devengados en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 256 «Intereses a largo plazo de valores de renta fija» o a la 546 «Intereses a corto plazo de valores de renta fija», según proceda, por el importe íntegro de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

762/763. Ingresos de créditos ...

Importe de los intereses de préstamos y otros créditos devengados en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 257 «Intereses a largo plazo de créditos» o a la 547 «Intereses a corto plazo de créditos», según proceda, por el importe íntegro de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.
- b) Se cargarán con abono:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

- b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

766. Beneficios en valores negociables.

Beneficios producidos en la enajenación de valores de renta fija o variable.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el beneficio producido en la enajenación, con cargo a la cuenta del subgrupo 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

768. Diferencias positivas de cambio.

Beneficios producidos por modificaciones del tipo de cambio, en valores de renta fija, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias calculadas al cierre del ejercicio.
 - a.2) Las cuentas representativas de valores y créditos en moneda distinta del euro, cuando venzan o se cobren.
 - a.3) Las cuentas representativas de deudas en moneda distinta del euro, cuando venzan o se paguen.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

772. Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

773. Reintegros.

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

775. Ingresos por arrendamientos.

776. Ingresos por servicios diversos.

777. Otros ingresos.

778. Ingresos extraordinarios.

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

770/771/772. Beneficios procedentes del ...

Beneficios producidos, en general, por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el beneficio obtenido en la enajenación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

778. Ingresos extraordinarios.

Beneficios e ingresos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general un beneficio o ingreso se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

- caen fuera de las actividades ordinarias y típicas del ente público,
o
- no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

Se incluirán, entre otros, los procedentes de la rehabilitación de aquellos créditos que en su día fueron amortizados por insolvencias firmes.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los ingresos o beneficios, con cargo a las cuentas correspondientes según la naturaleza del ingreso o beneficio.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

78. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

Las cuentas 780, 781, 782, 783 y 784 recogen el coste de los trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.

También recogen el coste de los trabajos realizados, mediante encargo, por otros entes públicos o privados con finalidad de investigación y desarrollo.

Durante el ejercicio los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios».

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad, para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 20.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

Contrapartida de gastos de investigación y desarrollo y otros realizados para la creación de los bienes comprendidos en el subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos que sean objeto de inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 21.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 22.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción de los bienes comprendidos en el subgrupo 23 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 23.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción de los bienes comprendidos en el subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 24.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES

790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.

791. Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

792. Exceso de provisión del inmovilizado material. (*)

793. Provisión para existencias aplicada.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

795. Exceso de provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)

796. Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo.

**797. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)**

798. Exceso de provisión para valores negociables a corto plazo.

799. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.

Diferencia positiva entre el importe de la provisión existente y el que le corresponda de acuerdo con los criterios de cuantificación de dicha provisión.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la citada diferencia, con cargo a cuentas del subgrupo 14 «Provisiones para riesgos y gastos».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

791/792/795. Exceso de provisión del (*)

Corrección valorativa, por la recuperación de valor del inmovilizado inmaterial, del material y del Patrimonio Público del Suelo, hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de la corrección de valor, con cargo a cuentas 29 «Provisiones de inmovilizado».
- b) Se cargarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

796. Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo.

Corrección valorativa, por la recuperación de valor en inversiones financieras permanentes representadas en valores negociables, hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la corrección de valor, con cargo a la cuenta 297 «Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

797. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)

Corrección valorativa, por la recuperación de valor en inversiones financieras permanentes representadas créditos, hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la corrección de valor, con cargo a la cuenta 298 «Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

798. Exceso de provisión para valores negociables a corto plazo.

Corrección valorativa, por la recuperación de valor en inversiones financieras temporales representadas en valores negociables, hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la corrección de valor, con cargo a la cuenta 597 «Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

799. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

Corrección valorativa, por la recuperación de valor en créditos del subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales», hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de la corrección de valor, con cargo a la cuenta 598 «Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

NORMAS DE VALORACIÓN
DE INMOVILIZADO

2. Inmovilizado material.

1. Valoración.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción, teniendo en cuenta las correcciones valorativas que deben efectuarse.

Cuando se trate de bienes adquiridos a título gratuito o que hayan sido recibidos en cesión se considerará como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial. En el caso de bienes recibidos en adscripción se tomará como precio de adquisición el valor neto de los mismos en la contabilidad del adscribiente, en el momento de la adscripción.

En la reversión de bienes cedidos, la entidad cedente dará de alta los mismos por el valor que figurara en su inventario en el momento de la cesión, procediendo a continuación a reflejar las posibles diferencias de acuerdo con el verdadero estado de los bienes revertidos.

En la reincorporación de bienes adscritos, la entidad adscribiente dará de alta los mismos por el valor neto que figura en la contabilidad del ente beneficiario en ese mismo momento, procediendo, por tanto, a reflejar las posibles diferencias.

Las diferencias a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores se considerarán resultados del ejercicio en que se produzcan.

Se incorporará al valor del inmovilizado correspondiente el importe de las inversiones adicionales o complementarias que se realicen, valorándose éstas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

2. Precio de adquisición.

El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos que se produzcan hasta el momento en que el bien de que se trate se encuentre en condiciones de funcionamiento: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje, etc.

Los gastos financieros podrán incrementar el valor del bien inmovilizado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que exista una relación directa y objetiva entre la operación de endeudamiento que origina los gastos financieros y el bien al que deben incorporarse dichos gastos;
- que los gastos financieros se hayan devengado con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material podrán incluirse en el precio de adquisición, únicamente cuando no tengan el carácter de recuperables directamente de la Hacienda Pública.

3. Coste de producción.

Los bienes fabricados o construidos por la propia entidad, habrán de valorarse por su coste de producción. Los costes a considerar serán:

- los gastos de personal: sueldos, salarios y otros gastos de personal directamente relacionados con ellos;
- los costes de los materiales y servicios consumidos;
- la amortización correspondiente al inmovilizado directamente utilizado;
- la proporción que razonablemente corresponda de costes indirectos, y otros costes, como puede ser la amortización de patentes o licencias que hayan sido utilizadas.

Respecto a los gastos financieros, para este caso, es válido lo establecido en el apartado anterior.

4. Valor venal.

Se entiende por valor venal de un bien, aplicable a aquellos que son adquiridos de manera gratuita o han sido recibidos en cesión, el precio que estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual, teniendo en cuenta el estado y el lugar en que se encuentre dicho bien, considerando, además, la situación de la entidad y suponiendo la continuidad de la explotación del bien.

El valor venal de un bien se podrá determinar mediante tasación de peritos especializados, valores medios de mercados organizados, listas de precios de proveedores habituales u otros procedimientos generalmente aceptados.

5. Correcciones de valor del inmovilizado material.

- Amortización: En todos los casos (incluidos los bienes de inmovilizado que hayan sido recibidos en cesión o en adscripción) se deducirán las amortizaciones practicadas, las cuales habrán de establecerse sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.
- Pérdidas de carácter reversible en el inmovilizado: Cuando el valor de mercado de un bien de inmovilizado sea inferior a su valor neto contable y esta diferencia no se considere definitiva se procederá a dotar una provisión.

Si las causas que motivan la dotación desaparecen, se deberá anular el importe provisionado.

- Pérdidas de carácter irreversible en el inmovilizado: Si se produce una disminución de valor de carácter irreversible y distinta de la amortización sistemática se procederá a corregir la valoración del bien correspondiente, contabilizando la pérdida como gasto del ejercicio y provocando una corrección del valor amortizable del bien.

- Revalorizaciones: Con carácter general no será admisible la revalorización de los bienes que componen el inmovilizado, excepcionalmente podrán revalorizarse dichos bienes cuando una norma con rango suficiente así lo autorice y en los términos establecidos en dicha norma.

3. Normas particulares sobre inmovilizado material.

En particular se aplicarán las normas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

- a) Solares sin edificar. Se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder ejecutar obras de nueva planta; y también los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se realicen con carácter previo a su adquisición.
- b) Construcciones. Formarán parte de su precio de adquisición o coste de producción, además de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos del proyecto y dirección de obra. Deberá figurar por separado el valor del terreno y el de los edificios y otras construcciones.
- c) Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje. Su valoración comprenderá todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.
- d) Los utensilios y herramientas incorporados a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina y cuyo período de utilización se estime no superior a un año, deben cargarse como gasto del ejercicio. Si el período de su utilización fuese superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se adeudarán a la cuenta de inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime. Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

- e) Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la entidad lleva a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. Las cuentas del subgrupo 22 se

cargarán, por el importe de dichos gastos, con abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 78.

- f) Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes de inmovilizado material serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil y siempre que sea posible conocer o estimar razonablemente el valor neto de los elementos que, por haber sido sustituidos, deban ser dados de baja del inventario.

4. Inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas.

Los bienes adquiridos o construidos para ser entregados al uso general o transferidos a otra entidad figurarán en el activo, hasta el momento de su entrega, por su precio de adquisición o coste de producción, siguiendo los criterios señalados para el inmovilizado material. No obstante, no será de aplicación lo establecido respecto a dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas.

5. Inmovilizado inmaterial.

Los diversos elementos comprendidos en el inmovilizado inmaterial se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción; se aplicarán los criterios establecidos para el inmovilizado material por lo que respecta a la dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas, sin perjuicio de lo señalado en las normas siguientes con respecto a los bienes y derechos que a continuación se indican.

- a) Gastos de investigación y desarrollo.

En aplicación del principio de prudencia, los gastos de investigación y desarrollo han de considerarse gastos del ejercicio.

No obstante, al cierre del ejercicio, podrán activarse cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- que exista un proyecto específico perfectamente individualizado y concreto;
- que se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida;
- que, además, existan motivos fundados del éxito técnico del proyecto.
- que la rentabilidad económico-comercial del mismo esté razonablemente asegurada;
- que se encuentre asegurada la financiación del proyecto.

Una vez se haya considerado la razonabilidad de la capitalización de los gastos de investigación y desarrollo, los costes del proyecto se amortizarán de manera sistemática y a la mayor brevedad posible, sin que en ningún caso sobrepase el plazo de 5 años desde que concluya el

proyecto de investigación y desarrollo que haya sido capitalizado. Cuando las condiciones del párrafo anterior, que justifican la capitalización, dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a pérdidas.

b) Propiedad industrial e intelectual.

En la valoración que debe darse a la propiedad industrial e intelectual, se seguirá el criterio general de precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, estos gastos vendrán incrementados por los correspondientes al registro y formalización de las mismas, mientras que en el caso de los modelos de utilidad se incorporarán además, los costes imputables a la producción de las muestras.

c) Aplicaciones informáticas.

Se incluirán en el activo los programas de ordenador, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia entidad, utilizando los medios propios de que disponga y únicamente en los casos en que esté prevista su utilización en varios ejercicios.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

Los criterios a aplicar en la valoración de las aplicaciones informáticas, serán los mismos que se han expuestos anteriormente para los gastos de investigación y desarrollo.

d) Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Cuando de los términos del expediente administrativo de contratación o de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero se deduzca la voluntad de ejercer la opción de compra, los derechos derivados de dichos contratos se contabilizarán como activos inmateriales por el valor al contado del bien, debiendo reflejar igualmente la deuda total por las cuotas más la opción de compra.

La diferencia entre ambos importes, constituida por los gastos financieros de la operación, se contabilizará como gastos a distribuir en varios ejercicios.

Los derechos registrados como activos inmateriales serán amortizados, en su caso, atendiendo a la vida útil del bien objeto del contrato. Cuando se ejercite la opción de compra, el valor de los derechos registrados y su correspondiente amortización acumulada se dará de baja en cuentas, pasando a formar parte del valor del bien adquirido.

Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

X. Patrimonio Público del Suelo.

A los bienes y derechos incluidos en el Patrimonio Público del Suelo les serán de aplicación los criterios de valoración de los bienes del inmovilizado material.

6. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se aplicarán las normas siguientes:

- a) Gastos de formalización de deudas. Se valorarán por su precio de adquisición o su coste de producción.

Como regla general, estos gastos deberán afectarse al ejercicio en que se produzcan. Excepcionalmente, dichos gastos podrán distribuirse en varios ejercicios, en cuyo caso deberán imputarse a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero; en todo caso deberán estar totalmente imputados cuando se amorticen las deudas a que correspondan.

- b) Gastos financieros diferidos. Se valorarán por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión de las deudas a que correspondan.

Dichos gastos se imputarán a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero.

- c) Gastos de primer establecimiento. Se valorarán por su precio de adquisición o su coste de producción.

Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o de su uso previsto.

- d) Otros gastos amortizables. Se valorarán por su precio de adquisición o su coste de producción.

Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato que los origine.

7. Valores negociables.

1. Valoración.

Los valores negociables comprendidos en los grupos 2 ó 5, sean de renta fija o variable, se valorarán en general por su precio de adquisición en el momento de la suscripción o compra.

Se entenderá por precio de adquisición el total satisfecho o que deba satisfacerse por la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se incluirá dentro del precio de adquisición el importe de los derechos preferentes de suscripción.

- b) El importe de los dividendos devengados o de los intereses, explícitos devengados y no vencidos en el momento de la compra, no formará parte del precio de adquisición. Dichos dividendos e intereses se contabilizarán en rúbricas específicas de acuerdo con su vencimiento.

A estos efectos, se entenderá por "intereses explícitos" aquellos rendimientos que no formen parte del valor de reembolso.

- c) En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el precio de adquisición de los respectivos valores. Para el cálculo de dicho coste se utilizará un criterio o fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia; al mismo tiempo, se reducirá proporcionalmente el importe de las correcciones valorativas.

Cuando se trate de valores adquiridos a título gratuito, se acudirá para determinar el valor de adquisición a una prudente valoración de los títulos en función de su previsible valor de mercado. Si los títulos cotizan en un mercado secundario organizado se tomará como valor de adquisición la cotización media del trimestre anterior a la fecha de adquisición o la última cotización anterior a la fecha de adquisición si ésta es inferior. Si los títulos no cotizan en un mercado secundario organizado se acudirá al valor establecido por peritos tasadores, con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia.

En todo caso, deberá aplicarse el método del precio medio o coste medio ponderado por grupos homogéneos; entendiéndose por grupos homogéneos de valores los que tienen iguales derechos.

2. Correcciones valorativas.

Los valores negociables admitidos a cotización en un mercado secundario organizado se contabilizarán, al menos al final del ejercicio, por el precio de adquisición o el de mercado si éste fuese inferior a aquél. En este último caso, deberán dotarse las provisiones necesarias para reflejar la depreciación experimentada.

El precio de mercado será el inferior de los dos siguientes: cotización media en un mercado secundario organizado correspondiente al último trimestre del ejercicio; cotización del día del cierre del ejercicio o en su defecto la del inmediato anterior.

No obstante lo anterior, cuando existan intereses, implícitos o explícitos, devengados y no vencidos al final del ejercicio, los cuales deberán estar contabilizados en el activo, la corrección valorativa se determinará comparando dicho precio de mercado con la suma del precio de adquisición de los valores y de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

Tratándose de valores negociables no admitidos a cotización en un mercado secundario organizado figurarán en el balance por su precio de adquisición. No obstante, cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión por la diferencia existente. A estos efectos, cuando se trate de participaciones en capital, se tomará el valor teórico contable que corresponda a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías

tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior.

En el caso de participaciones en capital que tengan el carácter de permanentes, y que supongan un porcentaje significativo de participación, la dotación de provisiones se realizará atendiendo a la evolución de los fondos propios de la sociedad participada aunque se trate de valores negociables admitidos a cotización en un mercado secundario organizado.

8. Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios.

Se registrarán por el importe entregado. En el caso de créditos, la diferencia entre dicho importe y el nominal de los créditos deberá computarse como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito, los cuales serán imputados como se indica en el párrafo anterior.

Los intereses devengados y no vencidos figurarán en cuentas de crédito del grupo 2 ó 5 en función de su vencimiento.

Se registrarán en dichas partidas de crédito los intereses implícitos que se devenguen, con arreglo a un criterio financiero, con posterioridad a la fecha de adquisición de los valores negociables.

Deberán practicarse las correcciones de valor que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los activos de que se trate.

13. Diferencias de cambio en moneda extranjera.

1. Inmovilizado material e inmaterial.

Como norma general su conversión en moneda nacional se hará aplicando al precio de adquisición o al coste de producción el tipo de cambio vigente en la fecha en que los bienes se hubiesen incorporado al patrimonio.

Las correcciones valorativas del inmovilizado deberán calcularse, como norma general, sobre el importe resultante de aplicar el párrafo anterior.

.....

3. Valores de renta variable.

Su conversión en moneda nacional se hará aplicando al precio de adquisición el tipo de cambio vigente en la fecha en que dichos valores se hubieran incorporado al patrimonio.

Se deberá dotar provisión cuando la valoración así obtenida exceda del precio que los valores tuvieran en el mercado en la fecha de cierre. Si dicho precio de mercado está fijado en moneda distinta del euro se aplicará para su conversión en moneda nacional el tipo de cambio vigente en la referida fecha.

4. Tesorería, valores de renta fija, créditos y débitos.

La conversión en moneda nacional de estos activos y pasivos en moneda distinta del euro se hará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de incorporación al patrimonio. Al cierre del ejercicio figurarán en el balance al tipo de cambio vigente en ese momento.

Si como consecuencia de esta valoración resultara una diferencia de cambio positiva o negativa, se cargará o abonará, respectivamente al resultado del ejercicio.